

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0107

SERGIO ALEJANDRO NEGRETE GARCIA. VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-219/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9678 /2011

México, D.F., a 12 de diciembre de 2011

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de diciembre de 2011

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. Vde la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México'

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el CARCIA persona física contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro

Por escrito de fecha 23 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año el nersona física, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-N16-2011, celebrada para la contratación del grupo de suministro 480 víveres ejercicio 2012; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El necho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que raya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la

Novera Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599.

Por Oficio No. 00641/30.15/9138/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento le requirió al C. , persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del dia siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica,



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0108

EXPEDIENTE No. IN-219/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9678 /2011.

- 2 -

apercibiéndolo que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

CONSIDERANDO

- II.- Consideraciones. En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea esta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la Autòridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se establece que quien interponga instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, debe acompaña la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que se transcriben a continuación:

"Articulo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Léy."

"Articulo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

^

A



0103

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9678 /2011.

- 3 -

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante "

Ahora bien, de los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podran ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley, sólo esta legitimado para promover una inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, quien haya presentado en la citada Junta de Aclaraciones su escrito en el que se manifieste su interés para participar en la licitación. ------

"Artículo 66" La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos senalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Por lo que en atención a ello, esta Autoridad Administrativa por Oficio No. 00641/30.15/9138/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, notificado el 02 de diciembre del mismo año, según se hace constar en la cédula de notificación que obra a fojas 083 y 084 del expediente en que se actúa, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 de su Reglamento, requirió al

*



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0110

EXPEDIENTE No. IN-219/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9678 /2011.

- 4 -

En este contexto se tiene que el día 02 de diciembre de 2011, le fue notificado el oficio número 00641/30.15/9138/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, al GARCÍA, persona física, según se hace costar con la cédula de notificación que obra a fojas 083 y 084 del expediente en que se actua; por lo tanto, el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio corrió del 5 al 7 de diciembre de 2011, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa.

Por lo que a la fecha en que se emite la presente resolución no obra cumplimiento al citado requerimiento, consistente en presentar la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envió en forma electrónica a través de CompraNet; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/9.138/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito inicial de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 de noviembre de 2011, en términos de lo dispuesto en el precepto 65 fracción I, 66 parrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior es así, toda vez que al no presentar la citada manifestación de interés, esta autoridad no puede tramitar la inconformidad de mérito, ya que sólo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige que para dar trámite a la inconformidad que interpongan los participantes a las licitaciones públicas, es requisito indispensable que quien interponga este medio de impugnación, haya manifestado su interés de participar en el procedimiento respectivo según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal transcrito anteriormente, exhibiendo adjunto a su inconformidad el acuse del escrito que presentó en la Junta de Aclaraciones, es evidente que esta resolutora no está en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada al no estar satisfecho el requisito formal que se comenta.

Así las cosas, las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó líneas anteriores, en los preceptos 65



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0111

5...

EXPEDIENTE No. IN-219/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9678 /2011.

5 -

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación para activar la instancia de inconformidad, requisito que en la especie dejó de cumplir el accionante, en virtud de que no exhibió dicho escrito en su inconformidad, aún y cuando mediante oficio número 00641/30.15/9138/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, se le previno para que exhibiera la manifestación a que se refiere el párrato tercero de attículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cierto es que el persona física, no exhibió e documento solicitado en el precepto

legal invocado. -----

Aunado a lo anterior, es de señalarse, que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la hoy impetrante está obligada a dar cumplimiento a dicho requisito por así ordenarlo la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que claramente establecen que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe a continuación. -

"Artículo 15.- La Administración Publica Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por el persona física, al no haber desahogado el requerimiento que se le hizo respecto a presentar la manifestación à que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones,

En este contexto, es desde luego, requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que al efecto dispone: ------

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2011.

0112

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9678 /2011.

- 6 -

Precepto legal que establece que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; por lo tanto, en las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las Juntas de Aclaraciones, sólo pueden presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, el cual constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al nomento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. Y en el caso que nos ocupa, el hoy liconforme no acreditó cumplir con dicho requisito, por lo que no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR020-N16-2011, en virtud de que no desahogó el requerimiento que le fue hecho mediante el oficio número 00641/30.15/9138/2011, de fecha 25 de novembre de 2011, por lo que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya presentado el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento licitatorio en cuestión, y en el caso que nos ocupa, la legitimidad para inconformarse en contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones de referencia, lo es el escrito en el que el referencia, lo es el escrito en el que el A., persona física, haya manifestado en la junta de aclaraciones, su interés en participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR020-N16-2011 el cual no presentó al momento de interponer la inconformidad que nos ocupa, ni desarrogo el requerimiento que le fue hecho mediante el oficio número 00641/30.15/9138/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se:-

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 65 fracción I, 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el precepto 116 del Reglamento



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9678 /2011.

. 7 -

de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio número 00641/30.15/9138/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 23 de noviembre de 2011, presentado por el A, persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR020-N16-2011, celebrada para la contratación del grupo de suministro 480 víveres ejercicio 2012, al no exhibir la manifestación de interés a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la

SEGUNDO.-En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes ----

TERCERO. -Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ------

LIC. EDUÁRDO J. VIÉSCA DE LA GARZA

PARA:

DR. MARCELO CASTILLERO MANZANO.- DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDADA, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - BELISARIO DOMÍNGUEZ No. 1000, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TELEFONO: 01 332 318 27 60, R.V. 865031430 Y 865031595.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CÓRDOVA. TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO CON FUNDAMENTO ESTABOROS LAMBORORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

MECHS NO COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

0113

10